

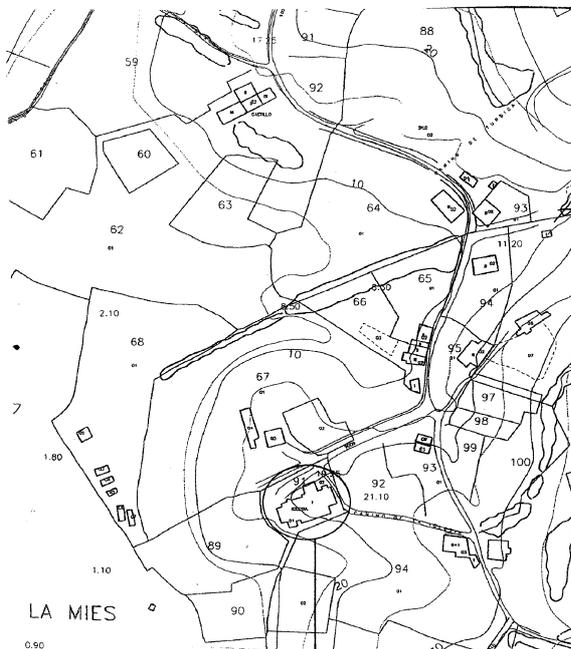
Aunque se asienta sobre los restos de un antiguo monasterio del siglo XI, la actual Iglesia data del siglo XVI y presenta una sola nave de cuatro tramos cubiertos con una bóveda de crucería, rematada con un ábside poligonal en la fachada oriental y una torre-campanario, que apenas presenta huecos al exterior. Se trata de una Iglesia de proporciones esbeltas y un aspecto muy robusto al exterior.

La entrada al templo está situada en la fachada norte, a través de una portalada clásica, construida en piedra de sillería, y que consta de un arco de medio punto flanqueada por dos columnas jónicas rematada por un frontón.

En el interior se pueden contemplar varias capillas diferentes y en sus muros puede apreciarse los escudos de armas que familias destacadas del municipio mandaron construir.

El retablo del altar mayor se compone de tres cuerpos y cinco calles, completamente dorado, de estilo romanista.

El coro ocupa el último tramo de la nave a los pies de la Iglesia. Está sustentado por un arco rebajado de sillería y una subestructura de madera.



 <p>GOBIERNO de CANTABRIA</p> <p>CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE</p> <p>Dirección General de Cultura</p>	Servicio de Patrimonio Cultural
	EXPEDIENTE DE INCLUSION EN EL INVENTARIO GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CANTABRIA
	"Iglesia de San Juan", en el término municipal de Colindres
	PLANO DE SITUACIÓN

06/2455

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*Orden EDU 5/2006, de 22 de febrero, por la que se regulan los Planes de Atención a la Diversidad y la Comisión para la Elaboración y Seguimiento del Plan de Atención a la Diversidad en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La realidad social es cada vez más diversa, y, por tanto, más compleja y dinámica. Ese dinamismo hace inevitable la consideración de la importancia que debe darse a los procesos de inclusión en la sociedad de diferentes grupos y colectivos con características muy diferentes.

Los centros educativos no pueden mostrarse ajenos a

esa pluralidad, puesto que un sistema educativo refleja, inevitablemente, la sociedad en la que está inmerso. Las aulas acogen a un alumnado diverso porque la sociedad también participa de dicha diversidad. Esta realidad social y educativa debe ser considerada en sí misma como un elemento enriquecedor y no como factor de desigualdad. Por ello, la actuación docente debe dirigirse a la totalidad del alumnado, sea cual sea la procedencia de éste, su capacidad, su situación personal y sociofamiliar o el entorno en el que se desenvuelve. Y ello debe hacerse respetando las diferencias individuales, es decir, proporcionando a cada alumno y alumna la respuesta educativa que mejor se adapta a sus necesidades.

En este sentido, el Decreto 98/2005, de 18 de agosto, de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar en Cantabria, concreta el modelo educativo que se impulsa desde la Consejería de Educación, cuya finalidad es conseguir el éxito educativo, entendido como el desarrollo integral de cada alumno/a. Este modelo, del que son ejes fundamentales la atención a la diversidad y la consideración del centro educativo como núcleo de la innovación y del cambio, sienta las bases para que, en el marco de la autonomía pedagógica de los centros educativos, éstos puedan organizar las actuaciones que consideren oportunas para dar respuesta a las necesidades educativas detectadas en el alumnado. Asimismo, dicho modelo establece las pautas generales para la elaboración de un plan que ordene todas esas actuaciones.

Corresponde, por tanto, a los centros educativos organizar la atención a la diversidad del alumnado mediante la elaboración de un plan, que deberá ser el resultado de un proceso de análisis de la situación del centro y de las necesidades que se detectan, e incluir las medidas concretas que van a ser aplicadas para dar respuesta a esas necesidades. El mencionado plan debe enmarcarse en los procesos de planificación y organización de los centros, por lo que para su elaboración se debe contar con la participación y la reflexión conjunta de todo el profesorado. Además, dicho plan debe formar parte del Proyecto Curricular del Centro y, como parte integrante del mismo, debe estar sometido a revisiones periódicas, con el fin de introducir las modificaciones que se consideren oportunas, en función de las necesidades que se detecten y de los resultados de la evaluación de su aplicación.

En la actualidad, son muchos los centros educativos de Cantabria que, en el marco del modelo señalado anteriormente, han elaborado su Plan de Atención a la Diversidad. En dichos centros, la experiencia ha resultado importante para enriquecer la reflexión, la organización y el funcionamiento de los centros educativos.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede, por medio de la presente Orden, establecer las directrices para que los centros educativos de Cantabria elaboren y desarrollen su Plan de Atención a la Diversidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.f) de la ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

### DISPONGO

#### Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular los Planes de Atención a la Diversidad y la Comisión para la Elaboración y Seguimiento del Plan de Atención a la Diversidad.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación en los centros públicos y privados concertados que imparten Educación Preescolar y enseñanzas escolares en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo 3. Contenido del Plan de Atención a la Diversidad.

1. Los planes de atención a la diversidad deberán incluir, al menos, los siguientes apartados:

a) Análisis de la situación de partida y valoración de necesidades. Se podrá incluir información referida a:

- El contexto. Se valorarán, entre otros, los siguientes aspectos: características socioeconómicas y culturales de la zona en la que está situado el centro, actitudes ante el hecho educativo y colaboración e implicación de las familias.

- Tipo de alumnado escolarizado en el centro. Descripción de la diversidad: diferentes perfiles de alumnos y alumnas.

- Oferta educativa del centro y de la zona. Descripción de la oferta educativa que tanto el centro como otras instituciones del entorno ofrecen al alumnado: oferta académica, profesional, de formación permanente, y de ocio y tiempo libre, entre otras.

- Recursos y medios. Especificación de los recursos y medios, tanto personales como materiales, con los que el centro cuenta. En su caso, se incluirán las posibilidades de colaboración con organismos y entidades con fines educativos y/o sociales sin ánimo de lucro.

- Medidas adoptadas con anterioridad para dar respuesta a las necesidades detectadas. Se detallarán las actuaciones que el centro ha ido desarrollando en el ámbito de la atención a la diversidad, especificando tanto las medidas que se han puesto en marcha como los resultados de las mismas.

b) Determinación de objetivos. En función del análisis y valoración de necesidades, se deberán especificar los objetivos que se pretenden conseguir para favorecer el desarrollo cognitivo, afectivo y social del alumnado.

c) Medidas que se proponen para conseguir los objetivos establecidos en el PAD, debiendo especificarse, en función del tipo de medida, aspectos tales como:

- Descripción de la medida explicando la finalidad de la misma.

- Alumnado destinatario y, en su caso, proceso de incorporación.

- Profesionales responsables y planificación de la coordinación entre los mismos.

- Temporalización.

- Seguimiento y/o revisión de la medida.

- Recursos necesarios para la aplicación de la misma.

d) Valoración de los recursos disponibles en el centro para la aplicación de las medidas previstas, incluyendo la posibilidad de participación de otras instituciones educativas y/o sociales en las condiciones que determine la Administración educativa.

e) Seguimiento y evaluación del PAD, especificándose los momentos, instrumentos y procedimientos, según lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Orden.

f) Procedimiento para la realización de la evaluación final y revisión del PAD, según lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la presente Orden.

2. Las medidas de atención a la diversidad a las que se refiere el apartado 1.c) de este artículo podrán ser ordinarias, específicas y, en su caso, extraordinarias, según lo establecido en el Capítulo I del Título II del mencionado Decreto 98/2005, de 18 de agosto.

En todo caso, deberá tenerse en cuenta que se consideran medidas extraordinarias de atención a la diversidad las siguientes:

a) Escolarización en centros de educación especial o unidades de educación especial en centros ordinarios. Medida destinada a aquellos alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales que requieran adaptaciones muy significativas y en grado extremo en las áreas y materias del currículo oficial que les corresponde por su edad, y cuyo nivel de adaptación y de integración en un aula ordinaria fuera mínimo. Esta medida se adoptará exclusivamente cuando el dictamen de escolarización así lo determine.

b) Escolarización combinada. Cuando las necesidades educativas del alumnado lo aconsejen, y fundamentalmente para favorecer su proceso de socialización, podrán establecerse, cuando el dictamen de escolarización así lo

determine, fórmulas de escolarización combinada entre centros ordinarios y de educación especial.

c) Programas grupales adaptados a un aula específica dentro de un centro ordinario. Medida destinada a aquellos alumnos y alumnas con necesidades educativas específicas que puedan necesitar adaptaciones muy significativas en las áreas y materias del currículo oficial que les corresponde por su edad. Esta medida se tomará, previa autorización de la Administración educativa, cuando se considere que estos alumnos y alumnas deban permanecer todo o gran parte del horario en un aula específica, pero pueden compartir parte de las actividades con el resto del alumnado del centro para favorecer su adaptación e integración social.

Artículo 4. Elaboración del Plan de Atención a la Diversidad

El PAD debe ser elaborado a lo largo de un periodo de tiempo que permita la reflexión del conjunto del profesorado y la propuesta de las medidas adecuadas para cada centro. En el proceso de elaboración, dinamizado por el equipo directivo, participará el Claustro de profesores/as, que será el encargado de su aprobación.

El proceso de elaboración del PAD se desarrollará en las siguientes fases:

a) Detección de necesidades, que podrá efectuarse a partir de la información proporcionada por:

- El Proyecto Educativo del Centro.

- La memoria del curso anterior.

- Los centros de procedencia, en el caso del alumnado que se incorpora por primera vez al centro.

- El profesorado.

- Los servicios y órganos encargados de la orientación y la intervención psicopedagógica.

- Otras instancias y organismos del entorno.

b) Reflexión sobre las respuestas más adecuadas a las necesidades detectadas. Esta reflexión podrá basarse en:

- La valoración de la eficacia de las medidas implantadas anteriormente.

- El estudio de perfiles de alumnado y situaciones que necesitan una respuesta educativa.

c) Establecimiento de los objetivos que se pretenden conseguir.

d) Propuesta de medidas de atención a la diversidad para dar respuesta a las necesidades educativas.

e) Estimación de los recursos necesarios para la aplicación de las medidas propuestas por el centro para dar respuesta a las necesidades detectadas, partiendo de la valoración de los recursos disponibles en los centros y las propuestas de optimización del uso de los mismos.

f) Redacción del Plan de Atención a la Diversidad.

El proceso de elaboración del PAD en los centros educativos estará coordinado por la Comisión para la Elaboración y Seguimiento del Plan de Atención a la Diversidad (en adelante CESPAD), que actuará de acuerdo con los criterios establecidos por el Claustro y las directrices marcadas por la Comisión de Coordinación Pedagógica.

Durante esta fase de elaboración, la CESPAD se reunirá cuantas veces sea necesario. Los miembros de la CESPAD dispondrán de entre dos y tres horas semanales de su horario complementario durante el curso académico en el que se realice la elaboración del PAD.

Artículo 5. Aprobación y supervisión del Plan de Atención a la Diversidad

1. La CESPAD, siguiendo los criterios establecidos por el Claustro y las directrices marcadas por la Comisión de Coordinación Pedagógica, elaborará la propuesta del PAD del centro.

2. La Comisión de Coordinación Pedagógica, previo debate en los equipos de ciclo o departamentos, hará una valoración sobre la propuesta del PAD realizada por la CESPAD. Dicha valoración deberá constar en el acta correspondiente.

3. La Comisión de Coordinación Pedagógica presentará al Claustro la propuesta del PAD realizada por la CESPAD junto con la valoración referida en el apartado anterior,

para su aprobación. Una vez aprobado por el Claustro, el PAD pasará a formar parte del Proyecto Curricular y se remitirá a la Consejería de Educación.

4. La Consejería de Educación supervisará los PAD enviados por los centros educativos y velará por que se ajusten a las disposiciones vigentes y por la adecuación entre las necesidades detectadas, las medidas propuestas y los recursos disponibles y necesarios; además, formulará las sugerencias que estime oportunas e indicará las modificaciones que procedan. Para llevar a cabo el proceso de supervisión, la Consejería de Educación determinará criterios y procedimientos que garanticen la coordinación de las diferentes actuaciones.

Artículo 6. Seguimiento del Plan de Atención a la Diversidad.

1. Una vez que el PAD se está aplicando en el centro, corresponde a la CESPAD realizar el seguimiento del mismo, de acuerdo con los criterios establecidos por el Claustro y las directrices marcadas por la Comisión de Coordinación Pedagógica.

2. El seguimiento será realizado por la CESPAD a lo largo de cada curso escolar. Para ello podrá solicitar información a los diferentes profesionales y órganos del centro educativo implicados en la aplicación del PAD. En todo caso, la CESPAD tendrá acceso a los resultados de la evaluación y a los informes que sobre la convivencia en el centro puedan realizar el equipo directivo o el Consejo Escolar.

3. Trimestralmente, tras la realización de las sesiones de evaluación, la CESPAD informará a la Comisión de Coordinación Pedagógica del seguimiento del PAD y, finalizada la última sesión de evaluación del curso escolar, hará entrega de un documento a la misma comisión, que incluirá una valoración con las correspondientes propuestas de mejora y que podrá referirse a aspectos tales como:

- El análisis de los procesos de elaboración, aprobación y seguimiento del PAD.
- La adecuación de los objetivos propuestos y el grado de cumplimiento de los mismos.
- La valoración de las medidas desarrolladas y la adecuada aplicación de las mismas.
- Las nuevas necesidades detectadas y las posibles medidas aplicables.
- La incidencia del Plan en los procesos de enseñanza-aprendizaje, en los resultados de la evaluación, en la convivencia en el centro y en aquellos otros aspectos que contribuyan al desarrollo personal y social del alumnado.
- La evaluación de los recursos.

4. La Comisión de Coordinación Pedagógica informará periódicamente al Claustro del seguimiento del PAD. Dicha Comisión valorará, al final de curso, la aplicación del PAD, teniendo en cuenta las aportaciones de la CESPAD y las de los equipos de ciclo y/o los departamentos de coordinación didáctica. Dicha valoración, que deberá constar en el acta correspondiente, será remitida al Claustro junto con el documento elaborado por la CESPAD.

5. La Consejería de Educación realizará el seguimiento del PAD, velará por el cumplimiento del mismo y proporcionará el asesoramiento adecuado. Igualmente, analizará los resultados conseguidos y supervisará la aplicación de los recursos.

6. Para realizar el seguimiento del PAD, la CESPAD se reunirá, al menos, una vez al trimestre. Los miembros de la CESPAD dispondrán de una hora semanal de su horario complementario para realizar dicho seguimiento.

Artículo 7. Evaluación del Plan de Atención a la Diversidad

1. Corresponde al Claustro realizar, al finalizar cada curso escolar, la evaluación del PAD, teniendo en cuenta:

- El resultado del seguimiento y la valoración de la aplicación del mismo realizado por la CESPAD.
- La valoración realizada por la Comisión de Coordinación Pedagógica.
- Las sugerencias de mejora realizadas por el Consejo Escolar, en su caso.

- Las aportaciones de los diferentes órganos.

Asimismo, en dicha evaluación se recogerán las recomendaciones derivadas del seguimiento realizado por el inspector/a del centro, si las hubiera.

2. Como resultado del proceso de evaluación del PAD, el Claustro elaborará unas conclusiones finales sobre la aplicación del mismo, así como las correspondientes propuestas de mejora. Dichas conclusiones y propuestas, que deberán constar en el acta correspondiente, considerarán especialmente la influencia del PAD en la evolución del rendimiento escolar, en la convivencia y en aquellos otros aspectos que contribuyan al desarrollo personal y social del alumnado.

3. Una vez elaboradas las conclusiones y propuestas de mejora referidas en el apartado anterior, pasarán a formar parte de la memoria anual del centro.

Artículo 8. Revisión del Plan de Atención a la Diversidad

1. Corresponde a la CESPAD, al inicio de cada curso escolar, realizar la revisión del PAD del centro, de acuerdo con los criterios establecidos por el Claustro y las directrices marcadas por la Comisión de Coordinación Pedagógica.

2. La revisión del PAD se fundamentará en los resultados del seguimiento del Plan, llevado a cabo tanto por el propio centro como por la Administración educativa, junto con las conclusiones que de la evaluación del mismo elaborare el Claustro.

3. La Comisión de Coordinación Pedagógica supervisará la revisión del PAD, velará por su adecuación a las conclusiones expresadas en la memoria anual y la elevará al Claustro.

4. La aprobación de las modificaciones del PAD tras el proceso de revisión corresponde al Claustro. El PAD, con las modificaciones aprobadas, pasará a formar parte del Proyecto Curricular, dentro de la Programación General Anual.

5. Una vez finalizado el proceso de revisión del PAD, éste seguirá el procedimiento previsto en la presente Orden para el seguimiento, evaluación y revisión de los planes de atención a la diversidad.

Artículo 9. Composición de la Comisión para la Elaboración y Seguimiento del Plan de Atención a la Diversidad

1.- La CESPAD, en función de la complejidad organizativa de los centros, estará compuesta:

a) En los centros de 12 o más unidades de enseñanzas obligatorias, por:

- El Jefe/a de Estudios, que será su presidente/a.
- Un profesor/a de la especialidad de Psicología y Pedagogía.

- Dos profesores/as tutores, garantizándose, en todo caso, la necesaria variedad entre los diferentes niveles y/o etapas que se impartan en el centro.

- Un profesor/a especialista en una de las áreas, materias, ámbitos, o módulos que se impartan en el centro.

- Dos profesores/as de los que se relacionan en el apartado 2 del presente artículo.

b) En los centros con 6 o más unidades y menos de 12, de enseñanzas obligatorias, por:

- El Jefe/a de Estudios o quien tenga asumidas sus funciones, que será su presidente/a.

- Un profesor/a tutor.

- Un profesor/a especialista en una de las áreas, materias, ámbitos, o módulos que se impartan en el centro.

- Dos profesores/as de los que se relacionan en el apartado 2 del presente artículo, uno de ellos, preferentemente, de la especialidad de Psicología y Pedagogía.

c) En los centros con menos de 6 unidades de enseñanzas obligatorias, por:

- El Jefe/a de Estudios o quien tenga asumidas sus funciones, que será su presidente/a.

- Un profesor/a tutor o un profesor/a especialista en una de las áreas, materias, ámbitos, o módulos que se impartan en el centro.

- Un profesor/a de los que se relacionan en el apartado 2 del presente artículo.

2.- Los profesores/as que se señalan en el apartado 1 de este artículo y cuya determinación se remite al presente apartado son los siguientes: profesorado de la especialidad de Psicología y Pedagogía, profesorado de la especialidad de Pedagogía Terapéutica, profesorado de la especialidad de Audición y Lenguaje, profesorado que imparte programas específicos de inserción sociolaboral, profesorado de apoyo a programas de compensación educativa, coordinadores/as de interculturalidad, profesorado de apoyo a los ámbitos y profesorado de Servicios a la Comunidad.

3.- La Administración educativa podrá autorizar una composición de la CESPAD distinta de la establecida en el presente artículo, siempre y cuando las características y circunstancias del centro así lo aconsejen.

Artículo 10. Nombramiento de los miembros de la Comisión para la Elaboración y Seguimiento del Plan de Atención a la Diversidad.

1.- Los componentes de la CESPAD serán propuestos por el Claustro, al inicio del curso escolar, y nombrados por el director/a del centro por un periodo de dos cursos académicos. En ausencia de candidatos/as, la jefatura de estudios propondrá al director/a del centro, para su nombramiento, a los miembros necesarios para completar la comisión.

2.- Los miembros de la CESPAD cesarán en sus funciones cuando finalice el periodo de dos cursos académicos para el que fueron nombrados. Asimismo cesarán en sus funciones cuando dejen de reunir las condiciones que dieron lugar a su nombramiento, cuando por traslado abandonen el centro o cuando su renuncia motivada sea aceptada por la dirección del mismo. Las vacantes que se produzcan antes de la finalización de los dos cursos académicos para los que fue nombrada la comisión serán cubiertas por los candidatos/as que hubieran tenido el mayor número de votos tras los inicialmente proclamados, y, en ausencia de éstos, por designación del director/a a propuesta de la jefatura de estudios. Estos nuevos miembros cesarán cuando finalice el segundo curso académico para el que la comisión fue nombrada.

3.- Las sucesivas renovaciones de los miembros de la CESPAD, una vez concluido el periodo de dos cursos académicos para el que fueron nombrados, se realizarán conforme a lo establecido en los apartados anteriores.

4.- La comisión resultante de cada periodo de renovación comenzará a desempeñar sus funciones al inicio del mes de septiembre, haciéndose cargo de la fase de revisión del PAD.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Los centros concertados adaptarán lo dispuesto en la presente Orden, en lo que se refiere a los órganos de coordinación y personal docente, a los órganos que, en su caso, tuvieran establecidos, previa comunicación al Servicio de Inspección.

Segunda.- Los centros que impartan enseñanzas de régimen especial adaptarán lo dispuesto en la presente Orden a sus especificidades.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los centros educativos que hayan implantado planes de atención a la diversidad con anterioridad a la publicación de esta Orden deberán adecuar dichos planes a lo establecido en la misma. Esta adecuación se realizará en el proceso de revisión del PAD que se lleve a cabo al inicio del curso 2006-2007.

Segunda.- Los centros educativos de Cantabria que, a la fecha de publicación de la presente Orden, no hayan implantado su Plan de Atención a la Diversidad podrán acogerse a alguna de las sucesivas convocatorias que, para su elaboración e implantación, realice la Consejería de Educación, teniendo en cuenta que todos los centros deberán tener implantado su Plan de Atención a la Diversidad al inicio del curso 2008-2009.

#### DISPOSICIONES FINALES

Única.- La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 22 de febrero de 2006.-La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

06/2447

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*Resolución de 22 de febrero de 2006, por la que se proponen diferentes medidas de atención a la diversidad con el fin de facilitar a los Centros Educativos de Cantabria la elaboración y desarrollo de los Planes de Atención a la Diversidad.*

El Decreto 98/2005, de 18 de agosto, de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar en Cantabria, dispone, en su artículo 41, que los centros educativos deberán elaborar un Plan de Atención a la Diversidad, con la finalidad de facilitar la inclusión de las medidas de atención a la diversidad en la organización general de los mismos. Asimismo, el mencionado Decreto establece, en el Capítulo I del Título II, el concepto de medidas de atención a la diversidad, y clasifica dichas medidas en ordinarias, específicas y extraordinarias.

La Orden EDU 5/2006, de 22 de febrero, por la que se regulan los Planes de Atención a la Diversidad y la Comisión para la Elaboración y Seguimiento del Plan de Atención a la Diversidad en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, regula el procedimiento para la elaboración, aprobación, seguimiento, evaluación y revisión de los Planes de Atención a la Diversidad, y señala, en su artículo 3, los apartados que deben incluirse en dichos Planes. Uno de esos apartados lo constituyen las medidas de atención a la diversidad que los centros educativos, en función de los objetivos que se pretenden, van a poner en marcha para dar respuesta a dichas necesidades.

Procede, por medio de la presente Resolución y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.4 del mencionado Decreto 98/2005, de 18 de agosto, proporcionar instrumentos que faciliten a los centros educativos de Cantabria la elaboración del Plan de Atención a la Diversidad, ofreciéndoles, a título orientativo, una serie de medidas que se podrán incluir en sus respectivos Planes. Sin embargo, no debe entenderse que las medidas que aquí se presentan constituyen un conjunto cerrado y definitivo, sino que, en el marco de los principios que se recogen en el artículo 3 del citado Decreto 98/2005, de 18 de agosto, el profesorado de Cantabria podrá enriquecer y ampliar esas medidas con otras que se deriven de la práctica educativa, la investigación y la experimentación en el aula, el intercambio de experiencias y el interés por la innovación. Y todo ello teniendo en cuenta que la determinación de las medidas de carácter extraordinario corresponde a la Administración educativa.

Por todo ello, con el objeto de orientar y facilitar a los centros educativos de Cantabria la elaboración y desarrollo de los Planes de Atención a la Diversidad, y en virtud del artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### RESUELVO

Primero.- Objeto y finalidad.

La presente Resolución tiene por objeto proponer diferentes medidas de atención a la diversidad, con el fin de facilitar a los centros educativos de Cantabria la elaboración y desarrollo de los Planes de Atención a la Diversidad. Dichas medidas se establecen con carácter orientativo.

Segundo.- Destinatarios.

Serán destinatarios de esta Resolución los centros educativos públicos y privados concertados que impartan enseñanzas escolares y educación preescolar en Cantabria.